



REPÚBLICA DOMINICANA

COMISIÓN PARA LAS IMPORTACIONES AGROPECUARIAS
AÑO DEL FOMENTO A LA VIVIENDA

Resolución No. 2/2016

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 505-99 fue aprobado el Reglamento para la regulación de las importaciones de los rubros agropecuarios de la Rectificación Técnica a la Lista XXIII de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 569-12, el Poder Ejecutivo aprobó el Reglamento que rige las pautas para mejorar los procedimientos generales a seguir en la asignación de los contingentes arancelarios de la Rectificación Técnica.

CONSIDERANDO: Que es necesario disponer de todos los mecanismos indispensables para aplicar la Rectificación Técnica de una manera transparente y acorde con los intereses de los sectores involucrados en la producción y comercialización de los productos contenidos en ella.

VISTO: El Decreto No. 505-99, de fecha 24 de noviembre de 1999.

VISTO: El Párrafo VI del Artículo 7 del Decreto 569-12, que dispone que el Contingente Arancelario de Azúcar sea aplicado en coordinación con el Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR)

VISTO: El extracto de Acta no. 01/2016 del Consejo de Directores del INAZUCAR.

VISTO: El Párrafo VII del Artículo 7 del Decreto No. 569-12, que faculta a la Comisión a subastar volúmenes de contingentes arancelarios de la Rectificación Técnica, una vez comprobado el déficit en la producción interna.

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

RESUELVE


ARTÍCULO 1: Se ordena la colocación en subasta pública de 7,500 toneladas métricas de azúcar crudo (crema), correspondiente a los volúmenes de los contingentes arancelarios de importación consignados en la Rectificación Técnica para el año 2016.


ARTÍCULO 2: Se ordena a la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana (BARD) convocar a la comunidad comercial, dentro del tiempo establecido por la legislación nacional, a los fines de que la presente subasta se realice el miércoles 13 de Abril de 2016.

ARTÍCULO 3: Los volúmenes de azúcar crudo ingresarán al país a partir del 1ro de mayo de 2016 y los permisos de importación tendrán una vigencia de 45 días máximo a partir de su emisión. Posterior a esta fecha, todos los volúmenes de este producto adquiridos en la BARD que no hayan sido utilizados, el importador deberá pagar el arancel fuera de cuota correspondiente a cada producto.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 04 días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016).

Por la Comisión,


Fernando Fernández
Director General de Aduanas
Miembro


José Del Castillo Saviñón
Ministro de Industria y Comercio
Miembro


Ángel Estévez
Ministro de Agricultura
Presidente